



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001 40 03 052 2020 00557 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1. Se reconoce al abogado Marcelo Jiménez Ruiz, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

2. Se entiende revocado el mandato otorgado a la abogada Maryori Palomino Miranda como apoderada de la parte demandada, en sustitución.

3. La parte demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de su apoderado judicial, contestó en tiempo la demanda, presentó excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, contestación que fue remitida el pasado 31 de mayo de 2022, al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante veronicafajardo10@gmail.com; por ello, de acuerdo al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 2020, se entiende surtido el traslado de las exceptivas formuladas, sin que de manera oportuna se haya pronunciado frente a aquellas.

4. En cuanto a la objeción al juramento estimatorio presentada por la parte demandada, no será tenida en cuenta, en la medida que los argumentos se encaminan a excepciones relacionadas con la falta de existencia de hechos dañosos, lo que constituye el fondo del litigio, y no enrostra ninguna inexactitud conforme lo indica el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012.

5. Respecto de la solicitud presentada por la abogada Verónica Fajardo Roperó, se dispone a aceptar su renuncia como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso

6. Ahora bien, con el fin de continuar con la etapa procesal que en derecho corresponde, el Despacho; **DISPONE:**

Fijar la hora de las **9:00 AM** del día **DOS (2)** del mes de **AGOSTO**, del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Se advierte que, ocho (8) días antes de la citada audiencia, el despacho informará a la dirección electrónica de las partes, tanto la plataforma digital como el link, a través de la cual se llevará a cabo la misma. Igualmente, se les remitirá el protocolo dispuesto por el despacho para su realización.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ab519258cdca2ed2f0a288a4c7613d9c735f41a77eeea27ce22030b78d85f5**
Documento generado en 22/06/2022 02:20:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**